

ESTATUTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

PREÁMBULO

- 1.- El Partido Liberal Colombiano es el partido del pueblo. Tiene carácter pluralista y constituye una coalición de matices de izquierda democrática, cuya misión consiste en trabajar por resolver los problemas estructurales, económicos, sociales, culturales y políticos, nacionales y regionales, mediante la intervención del Estado.
- 2.- El Partido Liberal tiene su razón de ser en la promoción del ser humano y la defensa de los derechos fundamentales de las personas, entre otros, el derecho a la vida, a la libertad, a la salud, al trabajo, a la educación, al desarrollo cultural, a la equidad, incluyendo la de género, a la solidaridad, a la libre asociación y a un desarrollo social sustentado fundamentalmente en la educación y la salud públicas. Para el Partido Liberal, el Estado y la economía están al servicio de los seres humanos.
- 3.- El Partido Liberal está comprometido con la defensa y promoción de las comunidades regionales y locales, la evolución de sus propias culturas en un ambiente de pluralidad étnica y un medio ambiente sano, con servicios públicos a costos razonables que satisfagan sus necesidades básicas, en especial vivienda digna, así como condiciones democráticas que garanticen su desarrollo autónomo en armonía con el desarrollo de la Nación. El Partido Liberal reitera su convicción de que la autonomía regional y local favorecen la democracia y garantizan la unidad y el desarrollo equilibrado del país.
- 4.- El Partido Liberal apoya y promueve las organizaciones sindicales de la ciudad y del campo, las organizaciones de empresarios, al igual que las instituciones de economía solidaria.
- 5.- El Partido Liberal defiende y promueve el uso racional y sostenible de la diversidad, la profundización en las investigaciones del genoma humano y el acceso de toda la población a los bienes tecnológicos, científicos y culturales. El medio ambiente será parte integral de la concepción que el Partido tenga del desarrollo económico.
- 6.- El Partido Liberal se compromete a buscar la solución de los conflictos existentes en el seno de la sociedad colombiana, incluyendo los armados, por medio de la deliberación, la concertación y la negociación política, entendiendo estos procesos como el desarrollo de una función de Estado que debe materializarse en reformas económicas, políticas y sociales que hagan posible la reconciliación.
- 7.- El Partido Liberal promoverá el liderazgo juvenil y la participación directa de los jóvenes en los procesos políticos que decidan los destinos del país, para contribuir al fortalecimiento del sistema democrático y la renovación política.

8.- El Partido liberal abandera la defensa irrestricta de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Ningún atropello a ellos podrá hacerse en Colombia a nombre del Partido Liberal.

9.- El Partido Liberal, ha reconocido y reconoce el papel que juega la economía de mercado en el proceso económico y social; este reconocimiento está en un todo de acuerdo con los postulados de la Social Democracia Internacional.

El Estado impulsará y promoverá la economía de mercado garantizando siempre la igualdad de oportunidades para todas las personas. El Partido se compromete, así mismo, a promover la competencia entre las empresas, a combatir y regular los monopolios y las posiciones dominantes en los mercados, de manera especial, en el de los medios masivos de comunicación social.

El Partido Liberal Colombiano defiende el principio fundamental de: "Tanto mercado como sea posible, tanto Estado como sea necesario", en contraste con las formulaciones neoliberales que promueve el capitalismo salvaje.

10. El Partido Liberal Colombiano profundizará en el proceso de democratización interna. Así mismo, promoverá programas de capacitación para fortalecer sus líderes y el establecimiento de canales de comunicación con la comunidad y con la militancia del Partido.

11. La afiliación del Partido Liberal Colombiano a la Internacional Socialista lo vincula a las corrientes del pensamiento contemporáneo. Su ingreso, debe servir a los países latinoamericanos como vehículo necesario para que los gobiernos del mundo regidos por la socialdemocracia, ayuden a obtener los resultados concretos en la lucha por la igualdad. Tales resultados deben significar una mayor y más justa participación en el comercio internacional y el acceso al capital que permita un desarrollo económico a bajos costos.

12. El principio de la función social de la propiedad ha sido y continuará siendo bandera del Partido Liberal Colombiano.

13 Para el Partido Liberal Colombiano, la globalización no puede significar que los países desarrollados impongan a los países en desarrollo sus intereses comerciales, financieros y culturales. En este sentido, el Partido se compromete a trabajar con intensidad por una economía global debidamente regulada.

14. El Partido Liberal Colombiano promoverá, en el marco de las relaciones internacionales, la integración regional, el respeto por la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la prevalencia de la justicia social sobre los intereses particulares. Igualmente, promoverá el desarrollo integral de las zonas de frontera.

15. El Partido Liberal Colombiano propenderá por una sociedad y una economía que estén en función del pleno empleo y por la realización de una seguridad social integral para todos los habitantes.

16. El Partido Liberal Colombiano manifiesta con firmeza que, Colombia solo alcanzará su madurez democrática y la paz, cuando se recuperen los valores éticos en el comportamiento social de los individuos, empezando por

los dirigentes de los partidos políticos, de la empresa privada y de las organizaciones sociales. En consecuencia, declara una lucha frontal contra la corrupción.

17. El Partido Liberal Colombiano es el partido del libre examen, de la tolerancia y en sus deliberaciones internas practicará la crítica y la autocrítica.

18. Los anteriores son los principios rectores del Partido Liberal Colombiano

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DENOMINACION, SIMBOLOS Y PRINCIPIOS BASICOS.

ARTICULO 1. NOMBRE DEL PARTIDO.- PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

ARTICULO 2. COLOR Y SIMBOLOS. El color Rojo, como interpretación del amor, la fraternidad y la tolerancia, es el distintivo del Partido Liberal Colombiano y se acompañará con su símbolo actual y el de la Internacional Socialista, a la cual se encuentra afiliado.

ARTICULO 3. HIMNO. La letra y música del himno del Partido se anexan al final de los presentes estatutos.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS BASICOS. Los principios básicos del Partido se ajustarán a los conceptos de la democracia interna y participativa, el estado social de derecho, la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad y el respeto por los derechos humanos. En especial se garantizará el libre examen, la tolerancia, el disenso, la educación, el derecho a la pluralidad de opiniones y el respeto a las jerarquías del Partido.

CAPITULO II MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTICULO 5. PERSONAS NATURALES Y ORGANIZACIONES. Pueden ser miembros del Partido todos los colombianos por nacimiento o por adopción y las organizaciones políticas, sociales, culturales y académicas que, acepten las ideas liberales socialdemócratas y los principios generales señalados en el PREAMBULO de estos estatutos.

ARTICULO 6. CLASES DE MIEMBROS. Los miembros del Partido, dependiendo del tipo de obligaciones y papel que cumplen dentro del mismo, podrán ser simpatizantes y militantes.

Miembros Simpatizantes. Adquiere el carácter de miembro simpatizante, el colombiano liberal que se identifique con las ideas y tesis del Partido, las

defienda y vote por los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular que el Partido avale.

Miembros Militantes. Son militantes los liberales, afiliados y carnetizados, que participen regularmente en las actividades partidistas: elecciones internas, foros, congresos ideológicos, actos públicos, y que cumplan con las obligaciones establecidas en los Estatutos.

No podrán ser miembros del Partido quienes se encuentren incurso en las inhabilidades señaladas en el Código Disciplinario. Quienes hayan perdido la calidad de afiliado, por razón distinta a decisión del Tribunal Disciplinario, solo podrán recuperarla, según reglamentación expedida por la Dirección Nacional Liberal, al menos dos años después de su separación del Partido.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional Liberal reglamentará la afiliación al Partido de los menores de dieciocho años.

ARTICULO 7. DOBLE MILITANCIA. Queda prohibida la doble militancia. Ningún militante del Partido Liberal Colombiano podrá estar afiliado a otro partido o movimiento político que tenga personería jurídica expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Quienes se afilien a otro partido o movimiento político con personería jurídica expedida por el Consejo Nacional Electoral, perderán automáticamente la calidad de afiliados al Partido Liberal Colombiano.

Quienes a partir de la promulgación del presente Estatuto se encuentren militando en otro partido o movimiento político y deseen afiliarse al Partido Liberal Colombiano, deberán renunciar previamente a esa militancia.

Los congresistas y los demás miembros del Partido Liberal Colombiano que solicitaron y obtuvieron personería jurídica para conformar movimientos o partidos políticos fuera del Partido y quieran continuar siendo miembros del mismo, deberán disolver y liquidar su movimiento o Partido.

ARTÍCULO 8. AFILIACION DE ORGANIZACIONES. Son requisitos para la afiliación de una organización política, social, cultural o académica al Partido los siguientes:

2. Tener un número no menor de doscientos cincuenta afiliados y personería jurídica vigente.
3. Que sus reglamentos acepten los principios rectores de los presentes Estatutos y determinen que su organización funcione de conformidad con los mismos.

PARAGRAFO: Será obligatoria la afiliación al Partido de las organizaciones políticas a que se refiere este artículo, que tengan o aspiren a tener

representación en las corporaciones de elección popular, con aval del Partido.

TITULO II DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

CAPITULO I DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 9. ENUMERACION. Los miembros del Partido tendrán los siguientes derechos:

1. A participar.
2. A elegir y ser elegidos.
4. A disentir.
5. A fiscalizar los hechos, actos y operaciones dentro del Partido, con arreglo a los mecanismos establecidos en estos Estatutos.
6. A representar el Partido y formar parte de los órganos del mismo.
7. A ser capacitado y recibir formación política.
8. A exigir el respeto a los principios ideológicos y programas del Partido.
9. A ser respetado como ser humano.
10. A formar parte de las redes de información y consulta del Partido.
11. A ejercer el libre examen.
12. A intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Partido, a través de los mecanismos de democracia participativa previstos en estos Estatutos.
13. A ser protegido por las autoridades del Partido en el caso de violación de sus derechos fundamentales.
14. A afiliarse o desafiliarse del Partido.
15. A los previstos en el Código Disciplinario del Partido.

ARTICULO 10. DEL DERECHO A DISENTIR. El derecho a disentir es de la esencia del Partido Liberal Colombiano, pero quien disiente debe someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del mismo.

En caso de disentir sobre aspectos procedimentales o de forma, los miembros del Partido deberán tramitar sus discrepancias ante el Tribunal de Garantías, a cuyas determinaciones deberán acogerse.

En caso de que la discrepancia sea de fondo o tenga que ver con las líneas políticas trazadas por el Partido, el miembro deberá presentarlas ante las autoridades jerárquicas del mismo según la reglamentación que se expida de esta norma.

Cuando el miembro del Partido no esté conforme con las decisiones de sus autoridades en materia de avales a candidaturas, podrá recurrir ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante sus seccionales, según sea el caso.

CAPITULO II MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11 ACCION DE CUMPLIMIENTO. La acción de cumplimiento procederá cuando un organismo del Partido omita el cumplimiento de una norma contenida en la ley, los Estatutos o las resoluciones de las directivas de la colectividad.

Cualquier miembro al Partido podrá interponer esta acción ante el Tribunal Nacional de Garantías o ante los Tribunales seccionales, los cuales dispondrán de diez días para decidir si la acción prospera, caso en el cual será obligatoria la realización inmediata del deber omitido.

En caso de no haberse cumplido la norma omitida durante los diez días siguientes a la orden del respectivo tribunal o si pasare el término que tiene este organismo para decidir acerca de la acción, una vez surtida la segunda instancia el miembro del Partido podrá acudir directamente al Consejo Nacional Electoral para obtener el cumplimiento de la norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 130 de 1994.

ARTICULO 12 ACCION DE AMPARO. La acción de amparo la podrá interponer cualquier miembro que busque proteger de manera inmediata el derecho que se está vulnerando o prevenir su transgresión. En este caso se procederá de la misma manera que en la acción de cumplimiento.

CAPITULO III DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 13 ENUMERACION. Los miembros del Partido tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir y respetar los Estatutos y el Código Disciplinario.
2. Acatar las decisiones de los órganos del Partido.
3. Respetar los mecanismos y procedimientos institucionales cuando ejerza el derecho a disentir
4. Efectuar aportes económicos, si es miembro militante, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.
5. Cumplir las obligaciones que se deriven de estos Estatutos.
6. Defender en todo momento los más altos intereses del Partido.
7. Defender los derechos humanos y el medio ambiente.
8. Cumplir los principios y programas del Partido en el ejercicio de los cargos de elección popular.
9. Los previstos en el Código Disciplinario.

ARTICULO 14 DEBER DE LEALTAD. Los miembros del Partido Liberal Colombiano tienen el deber de lealtad con el mismo y en cumplimiento de este principio deben acatar las orientaciones y decisiones que adopten sus órganos Estatutarios.

PARAGRAFO. Se considera deslealtad y constituye por tanto causal de pérdida de la condición de miembro del Partido Liberal Colombiano, el

desacato a las decisiones de los órganos estatutarios del Partido y la violación flagrante a los Deberes y Derechos que en su condición de liberal tiene para con su Partido.

TITULO III SOBERANIA DEL PARTIDO, PARTICIPACION Y REPRESENTACION

CAPITULO I SOBERANIA

ARTICULO 15 SOBERANIA. La soberanía del Partido reside en sus miembros.

CAPITULO II PARTICIPACION DE DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 16 PARTICIPACION. En toda la estructura del Partido Liberal habrá participación de hombres y mujeres, de jóvenes, de profesionales, de las organizaciones sindicales, de campesinos y de pensionados, de empresarios, minorías étnicas, representantes elegidos en los cuerpos colegiados, dignatarios y exdignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal, intelectuales y demás sectores de la sociedad.

CAPITULO III REPRESENTACION EN LOS ORGANOS DE PODER POLITICO

ARTICULO 17. PROPORCIONALIDAD. Todos los órganos plurales y colegiados de poder político del Partido Liberal; Congreso Nacional, Dirección Nacional Liberal, Asambleas y Directorios Liberales Territoriales, deberán reflejar la siguiente representación:

1. El cincuenta por ciento corresponderá a los dirigentes políticos del Partido y a quienes hayan ejercido altas dignidades en el Estado a nombre del mismo.
- 2 . El treinta por ciento corresponderá a organizaciones sindicales, de pensionados y de campesinos, minorías étnicas, jóvenes, dirigentes sociales y de base del Partido de organizaciones debidamente reconocidas.
- 3 . El veinte por ciento restante corresponderá a los demás sectores de la sociedad que integran el Partido, de conformidad con la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

Del mismo modo, en todos los órganos plurales y colegiados del partido las mujeres deberán representar por lo menos el treinta por ciento de su composición.

PARÁGRAFO Se consideran jóvenes para los efectos de estos estatutos, los afiliados cuya edad está comprendida entre los 15 y los 26 años.

CAPITULO IV

DEMOCRACIA INTERNA Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTICULO 18-DEMOCRACIA INTERNA La democracia interna es la base del poder popular al interior del Partido.

ARTICULO 19.- LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. Se establecen los siguientes mecanismos de participación y control, por parte de los miembros, en el seno del Partido Liberal Colombiano:

1. Consulta popular interna para seleccionar, por voto directo, los candidatos del Partido Liberal a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y a las alcaldías.
2. Consulta programática para adoptar posiciones de Partido frente a temas de relevancia nacional, departamental, municipal o local.
3. Elección popular de directorios liberales territoriales
4. Revocatoria de directivas.
5. Acción de cumplimiento.
6. Acción de amparo.
7. Acción de revocatoria normativa
8. Cabildo Popular.
9. Iniciativa normativa interna
10. Referendo Interno

PARAGRAFO. La Dirección Nacional Liberal reglamentará estos mecanismos en todo aquello que no esté previsto en estos estatutos

ARTICULO 20. CONSULTA POPULAR INTERNA. La consulta popular interna, por voto directo, será obligatoria y el único mecanismo para la selección de los candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías, cuando no existan candidatos de unidad debidamente inscritos ante las autoridades del Partido de la respectiva circunscripción.

Las directivas del Partido en cada circunscripción deberán buscar mecanismos de consenso entre las distintas fuerzas políticas y de llegarse a acuerdo que permita un solo candidato, el Congreso del Partido o la respectiva asamblea, deberá proclamar su candidatura.

PARAGRAFO. La Dirección Nacional Liberal dispondrá lo pertinente y dirimirá en última instancia los desacuerdos que se presenten sobre candidaturas.

ARTICULO 21. ELECCION POPULAR DE DIRECTORIOS. Los directorios liberales locales, municipales, departamentales y del Distrito Capital, serán democráticamente elegidos por las asambleas liberales respectivas o por el voto directo de los miembros del Partido, a través de consulta popular interna, cuando así lo dispongan las asambleas.

ARTICULO 22. FOMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES. El Partido

deberá fomentar las diversas formas de organización y asegurar la participación democrática de la comunidad liberal.

Deberá reglamentarse lo referente a las organizaciones sociales, con el objeto de asegurar su naturaleza democrática y constitucional y su capacidad de representar efectivamente intereses colectivos.

TITULO IV ORGANIZACION DEL PARTIDO

CAPITULO I INTERVENCION DE LOS MIEMBROS EN LA VIDA DEL PARTIDO

ARTICULO 23. GARANTIA. Para garantizar ampliamente a los miembros del Partido la libertad de participación en las decisiones relativas a la orientación ideológica y programática del mismo, en la selección de sus autoridades y candidatos y en la fiscalización de sus directivas y representantes, los miembros podrán formar parte e intervenir en todos sus órganos.

CAPITULO II ORGANOS DIRECTIVOS Y DE GESTION

ARTICULO 24. ENUMERACION Los órganos directivos y de gestión del Partido son los siguientes:

NIVEL NACIONAL:

Congreso Nacional del Partido
Dirección Nacional Liberal y Dirección Adjunta, cuando la hubiere
Bancada Parlamentaria y Vocero de la misma
Consejo Político Nacional
Instituto del Pensamiento Liberal IPL
Secretaría General del Partido Liberal

Secretarías Ejecutivas:

Secretaría Administrativa
Secretaría de Organización Política
Secretaría de Relaciones Internacionales
Secretaría de Comunicaciones

Secretarías de Participación:

Secretaría de la Mujer
Secretaría de Juventudes
Secretaría de Minorías Étnicas
Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
Secretaría de Organizaciones de Campesinos.
Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base

Secretarías Temáticas:

Secretaría de Académicos y Profesionales.
Secretaría de Educación, Arte y Cultura
Secretaría de Derechos Humanos
Secretaría de Asuntos Ambientales
Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial
Secretaría de Nacionales en el Exterior

Tesorería General del Partido Liberal

Consejo Programático Nacional

Foro Programático Nacional

NIVEL DEPARTAMENTAL Y DEL DISTRITO CAPITAL:

Asamblea Departamental o del Distrito Capital
Directorio Departamental o del Distrito Capital
Tesorería Departamental o del Distrito Capital
Consejo Político Departamental o del Distrito Capital
Seccionales del Instituto del Pensamiento Liberal
Secretaría General del Directorio Departamental o del Distrito Capital

Secretarías Ejecutivas:

Secretaría Administrativa
Secretaría de Organización Política
Secretaría de Comunicaciones

Secretarías de Participación:

Secretaría de la Mujer
Secretaría de Juventudes
Secretaría de Minorías Étnicas
Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados
Secretaría de Organizaciones Campesinas.
Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base

Secretarías Temáticas

Secretaría de Académicos y Profesionales
Secretaría de Educación, Arte y Cultura
Secretaría de Derechos Humanos
Secretaría de Asuntos Ambientales
Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial

Consejo Programático Departamental o del Distrito Capital

Foro Programático Departamental o del Distrito Capital

NIVEL MUNICIPAL:

Asamblea Municipal
Directorio Municipal
Tesorería Municipal
Consejo Político Municipal
Secretario General del Directorio Municipal

Secretarías Ejecutivas:

Secretaría Administrativa

Secretaría de Organización Política
Secretaría de Comunicaciones

Secretarías de Participación:

Secretaría de la Mujer
Secretaría de Juventudes
Secretaría de Minorías Étnicas
Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados
Secretaría de Organizaciones Campesinas
Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base

Secretarías Temáticas:

Secretaría de Académicos y Profesionales
Secretaría de Educación, Arte y Cultura
Secretaría de Derechos Humanos
Secretaría de Asuntos Ambientales
Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial

Consejo Programático Municipal

Foro Programático Municipal

PARAGRAFO: Siempre que en estos estatutos se trate sobre municipios, municipal, etc., debe entenderse que están comprendidos los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta.

NIVEL LOCAL:

Asamblea local
Directorio local
Secretario General del Directorio Local

Secretarías Ejecutivas:

Secretaría Administrativa
Secretaría de Organización Política
Secretaría de Comunicaciones

Secretarías de Participación:

Secretaría de la Mujer
Secretaría de Juventudes
Secretaría de Minorías Étnicas
Secretaría de Organizaciones Sindicales y de Pensionados
Secretaría de Organizaciones Campesinas
Secretaría de Organizaciones Sociales y de Base

Secretarías Temáticas:

Secretaría de Académicos y Profesionales.
Secretaría de Educación, Arte y Cultura
Secretaría de Derechos Humanos
Secretaría de Asuntos Ambientales
Secretaría de Descentralización y Desarrollo Territorial

Tesorería local

Consejo Programático local.
Foro Programático local

PARAGRAFO PRIMERO.- Con excepción de las secretarías de participación, de acuerdo con las circunstancias de cada entidad territorial y local, podrán fusionarse dos o más secretarías, a juicio de los respectivos directorios territoriales.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Respecto a los Directorios y demás órganos directivos y de gestión del Partido conformados por nacionales en exterior, la Dirección Nacional Liberal expedirá la reglamentación correspondiente.

CAPITULO III CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO

ARTICULO 25 JERARQUIA. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Partido.

ARTICULO 26 REUNIONES. El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando sea convocado por la Dirección Nacional Liberal, o por lo menos por las dos terceras partes de la Bancada Parlamentaria del Congreso Nacional de la República.

Los integrantes del Congreso Extraordinario serán los mismos del anterior Congreso Ordinario, con excepción de los nuevos miembros de las corporaciones de elección popular.

ARTICULO 27 INTEGRACION.- El Congreso Nacional del Partido está integrado por los siguientes afiliados:

2. Expresidentes, exvicepresidentes y exdesignados a la Presidencia de la República
3. Dirección Nacional Liberal
4. Secretario General del Partido
5. Tesorero General del Partido
6. Integrantes del Comité Político Nacional
7. Senadores de la República en ejercicio
8. Representantes a la Cámara en ejercicio
9. Exministros de Estado
10. Exmagistrados de las altas cortes
11. Director del Instituto del Pensamiento Liberal
12. Exdirectores del Partido
13. Diputados en ejercicio
14. Concejales en ejercicio de Bogotá
15. Presidentes y vicepresidentes de los concejos de capitales y de municipios de más de 20.000 habitantes.
16. Integrantes del Consejo Programático Nacional
17. Directores de los medios comunicación de emisión y circulación nacional, con periodicidad mínima semanal y que sean militantes del Partido.
18. Integrantes de los directorios liberales constituidos por los nacionales en

el exterior.

19. Cuatro delegados en representación de cada instituto y centro de estudio que figuren inscritos como organismos asesores del Partido.

PARAGRAFO PRIMERO. El treinta por ciento del total de los integrantes del Congreso Nacional serán delegados de los siguientes sectores sociales, elegidos en cada departamento y en el Distrito Capital por las correspondientes asambleas, de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en la última elección de diputados y concejales, respectivamente, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal:

Jóvenes

Organizaciones sindicales y de pensionados.

Organizaciones de campesinos

Organizaciones sociales y de base

Minorías étnicas

PARAGRAFO SEGUNDO El veinte por ciento del total de los miembros del Congreso Nacional corresponderá al sector abierto, integrado por los demás sectores de la sociedad no representados en el mismo, conforme a este artículo. Serán elegidos en las asambleas departamentales y del Distrito Capital de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en la última elección de diputados y concejales, respectivamente, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 28 FUNCIONES. El Congreso Nacional cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir la línea de acción política del Partido Liberal en el mediano y largo plazo.
2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política
3. Aprobar el programa de gobierno nacional del Partido.
4. Autorizar la política de coaliciones y alianzas.
5. Proclamar el candidato del Partido a la Presidencia de la República.
6. Elegir la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General del Partido, el Tribunal Nacional de Garantías, el Tribunal Nacional Disciplinario, el Veedor del Partido y el Defensor del Afiliado y el Revisor Fiscal.
7. Evaluar el informe que presente el Foro Programático Nacional.
8. Revisar las decisiones de expulsión que profiera la instancia de control disciplinario del Partido, según lo previsto en el correspondiente código.
9. Reformar los Estatutos del Partido y el Código Disciplinario.
10. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería General.
11. Aprobar el informe de actividades y gestión de la Dirección Nacional Liberal.
12. Recibir y decidir sobre el informe del Revisor Fiscal.
13. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.

ARTICULO 29 CREDENCIALES. Corresponde al Tribunal Nacional de Garantías expedir las credenciales para asistir al Congreso del Partido y

resolver los reclamos o controversias que al respecto se presenten, todo según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

Los miembros del Congreso del Partido que tengan más de una calidad para asistir al mismo, deberán manifestar expresamente al Tribunal Nacional de Garantías cual de ellas prefieren, para que, a ese título, les sea expedida la credencial. Si no lo hicieren oportunamente, corresponderá a dicho Tribunal determinarlo.

PARAGRAFO PRIMERO. RESOLUCION DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS.- El Tribunal Nacional de Garantías, expedirá una resolución con la lista de las personas que tienen derecho a participar en el Congreso Nacional del Partido, la cual deberá ser publicada con, por lo menos, diez días de antelación a su instalación, con el propósito de que los miembros del Partido se informen y puedan ejercer las acciones que consideren apropiadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: NULIDAD DE CREDENCIALES. Será nula toda credencial cuando se compruebe, por parte del Tribunal Nacional de Garantías, que su expedición se realizó contraviniendo los estatutos o se establezca que la elección correspondiente fue producto de medios o sistemas prohibidos por el Código Electoral

CAPITULO IV DIRECCION NACIONAL LIBERAL

ARTICULO 30 ELECCION, PERIODO Y COMPOSICION.- La Dirección Nacional Liberal será elegida por el Congreso Nacional del Partido para períodos de dos años. Podrá ser única o plural.

Cuando sea plural se conformará por diez miembros, así:

Cinco, en representación de los sectores políticos.

Tres en representación de los sectores sociales, de los cuales uno corresponde a la juventud.

Dos en representación del sector abierto.

En caso de empate en las decisiones de la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General lo dirimirá con su voto.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando la Dirección Nacional Liberal sea plural, una vez instalada le corresponderá escoger su mesa directiva.

ARTICULO 31 DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO Y DIRECCION ADJUNTA. Cuando el Congreso Nacional designe una dirección única, el afiliado escogido se denominará Director Nacional del Partido. En este evento, el Congreso elegirá una dirección adjunta integrada por diez afiliados, con la misma representación establecida para la dirección plural.

PARAGRAFO Cuando el Director Nacional del Partido haga dejación definitiva de su cargo, la dirección adjunta pasará a ser la Dirección Nacional Liberal en propiedad.

ARTICULO 32 FUNCIONES. La Dirección Nacional Liberal o el Director Nacional, en su caso, cumplirán las siguientes funciones:

1. Ejercer, por medio de su Presidente o del Director Nacional, la representación del Partido ante la Nación, ante las entidades y funcionarios del Estado, ante las autoridades electorales y entidades de control estatales, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.
2. Conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.
3. Presidir el Congreso Nacional, las Bancadas Parlamentarias del Partido y orientar de común acuerdo con éstas, la actividad del Partido en las corporaciones públicas.
4. Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida el Congreso del Partido.
5. Convocar el Congreso Nacional a sesiones ordinarias señalando la sede y fecha de la reunión. La respectiva resolución de convocatoria será expedida con la anticipación que permita la previa reunión de las asambleas departamentales, del Distrito Capital y municipales.
6. Fijar las fechas de reunión de las asambleas departamentales, del Distrito Capital, y municipales preparatorias del Congreso Nacional del Partido.
7. Convocar al Congreso Nacional del Partido a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio ello sea necesario y cuando lo soliciten, por lo menos, las dos terceras partes de las bancadas parlamentarias.
8. Dirigir todas las actividades del Partido. Reglamentar las funciones de los directorios territoriales e intervenir en la solución de los problemas que puedan surgir en las relaciones internas del Partido o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales del mismo, con el objeto de salvaguardar la línea política establecida.
9. Determinar, de acuerdo con las normas legales la Representación Legal del Partido y efectuar los registros ante las autoridades competentes
10. Disponer lo relacionado con la estructura administrativa de la Dirección Nacional Liberal y de sus dependencias, especialmente en lo relativo a la remuneración y reglamento de trabajo de los funcionarios.
11. Elaborar, en asocio de la Secretaria General y de la Tesorería General, el proyecto de Presupuesto anual para atender el funcionamiento de la Dirección Nacional Liberal.
12. Aprobar y ordenar la ejecución del presupuesto a que se refiere el numeral anterior.
13. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes estatutos.
14. Designar institutos y centros de estudios como organismos asesores del Partido.
15. Dictar el reglamento por el cual debe regirse la afiliación al Partido de las personas naturales y de las organizaciones sociales, políticas, culturales y académicas.
16. Designar a los titulares de la Tesorería General y de las secretarías

ejecutivas del Partido e integrar por resolución, cuando corresponda, los órganos asesores y de gestión del Partido.

17. Delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General del Partido o en otros funcionarios.

18. Rendir al Congreso Nacional informe sobre su gestión política y la de las bancadas parlamentarias.

19. Promulgar los Estatutos y sus correspondientes reformas e inscribirlos ante el Consejo Nacional Electoral.

20. Designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del Partido, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección o designación.

21. Las demás que le señalen los presentes estatutos.

PARAGRAFO. Cuando sea designada, la dirección adjunta desempeñará las funciones que le asigne el Director Nacional del Partido y solamente en este evento.

CAPITULO V COMITES POLITICOS

ARTICULO 33 COMITE POLITICO NACIONAL El Comité Político Nacional del Partido estará integrado por los presidentes de los directorios departamentales y del Distrito Capital. Será un órgano consultor de la Dirección Nacional Liberal, para interlocución permanente con las regiones y para coordinación del trabajo de la colectividad.

ARTICULO 34 COMITES POLITICOS TERRITORIALES. Además de los directorios, en cada nivel territorial se conformará un comité político que cumpla funciones de coordinación de las acciones del Partido.

El comité estará integrado por los presidentes de los directorios comprendidos en la circunscripción

CAPITULO VI SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO

ARTICULO 35 JERARQUIA.- La Secretaría General del Partido es el órgano ejecutivo de las decisiones del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal. Estará presidida por el Secretario General, que será elegido por el Congreso Nacional del Partido para el mismo período de la Dirección.

ARTICULO 36 FUNCIONES. La Secretaría General del Partido cumplirá las siguientes funciones :

1. Dirigir las tareas de organización y afiliación a nivel nacional y las de orden administrativo propias de su dependencia.

2. Llevar el Registro Nacional de Afiliados y dirigir el programa de carnetización.
3. Llevar el registro de los integrantes de todos los directorios regionales, de los secretarios y tesoreros de los mismos, de los integrantes de las asambleas regionales, del Congreso Nacional y de las organizaciones afiliadas.
4. Asistir a las reuniones de la Dirección Nacional Liberal, convocarlas por orden del Presidente y llevar las actas y registros de las mismas
5. Dirimir con su voto los empates que se presenten en el seno de la Dirección Nacional Liberal.
6. Entregar las credenciales para el Congreso Nacional del Partido que expida el Tribunal Nacional de Garantías y ejercer la Secretaría de dicho Congreso.
7. Tomar parte en las deliberaciones de las bancadas parlamentarias, levantar las actas correspondientes y suministrar las informaciones que estos organismos le soliciten.
8. Colaborar con los congresistas liberales en la elaboración de los proyectos de ley que desarrollen el programa del Partido.
9. Ejercer la representación legal del Partido en los casos en que la Dirección Nacional lo determine y cumplir las funciones que ella le delegue.
10. Atender los asuntos de orden jurídico que sean del conocimiento y trámite de la Dirección Nacional Liberal.
11. Revisar y presentar los poderes que acrediten la representación legal del Partido ante las autoridades competentes.
12. Vigilar, coadyuvar y propiciar, para que se lleven a cabo en todo el país las reuniones de las asambleas territoriales, así como la elección, instalación y funcionamiento regular de los directorios.
13. Expedir las certificaciones de afiliación al Partido que les sean solicitadas y autenticar los documentos que expida la Dirección Nacional Liberal, que por su naturaleza lo requieran.
14. Elaborar, conjuntamente con la Dirección Nacional Liberal y en consulta con el Tesorero General, el presupuesto anual del Partido y sus adiciones.
15. Las demás que le señalen estos estatutos y las que le asigne la Dirección Nacional Liberal

PARAGRAFO. De la Secretaría General dependerán las secretarías ejecutivas, de participación y temáticas del Partido.

CAPITULO VII

ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL DEL PARTIDO

ARTICULO 37 JERARQUIA. Las asambleas departamentales y la del Distrito Capital son la máxima autoridad del Partido en la correspondiente circunscripción.

ARTICULO 38 COMPOSICION. Las asambleas departamentales y del Distrito Capital estarán conformadas por:

1. Exgobernadores
2. Exalcaldes

3. Concejales en ejercicio
4. Diputados en ejercicio
5. Senadores de la República en ejercicio, en el departamento o en el distrito capital donde hubieren obtenido sus más alta votación
6. Representantes a la Cámara en ejercicio de la respectiva circunscripción
7. Directorio departamental o del Distrito Capital
8. Secretario departamental o del Distrito Capital.
9. Tesorero departamental o del Distrito Capital.
10. Los directores de los medios de comunicación de circulación y emisión regional, con periodicidad mínima semanal, que sean militantes del Partido.
11. Integrantes del Comité Político Departamental o del Distrito Capital.
12. Exsecretarios de despacho del departamento o del Distrito Capital.
13. Exmagistrados de los tribunales seccionales
14. Quienes, a partir de la fecha, integren en cualquier tiempo el directorio departamental o del Distrito Capital.
15. Integrantes del Consejo Programático Departamental o del Distrito Capital.
16. Cuatro delegados de cada instituto y centro de estudio que hayan sido designados por el directorio departamental o del Distrito Capital como organismos asesores del partido.

De la asamblea del Distrito Capital de Bogotá harán parte los ediles liberales de las distintas localidades.

PARAGRAFO PRIMERO.- El treinta por ciento del total de los integrantes de la asamblea departamental, serán delegados de los siguientes sectores sociales elegidos en cada municipio y localidad por el voto directo de los liberales, de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en la última elección de concejales y ediles en el Distrito Capital, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal:

Jóvenes

Organizaciones sindicales y de pensionados

Organizaciones de campesinos

Organizaciones sociales y de base

Minorías étnicas

PARAGRAFO SEGUNDO: El veinte por ciento del total de los miembros de la Asamblea corresponderá al sector abierto, integrado por los demás sectores de la sociedad no representados en la misma, conforme a este artículo. Serán elegidos por voto directo de los liberales, de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en la última elección de concejales y ediles, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de que algunos municipios o localidades del Distrito Capital no elijan a las asambleas departamentales o del Distrito Capital del Partido los correspondientes delegados por el sector social o por el sector abierto y con el propósito de garantizar la adecuada representación de estos sectores en dicha asamblea, las curules que

faltaren por proveer en ella se asignarán a los residuos no elegidos más altos de los municipios o localidades donde se efectuó la elección.

ARTICULO 39. REUNIONES. La asamblea departamental y la del Distrito Capital se reunirán ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sean convocadas por el directorio departamental o del Distrito Capital, o por el Comité Político respectivo.

ARTICULO 40 FUNCIONES. Son funciones de la asamblea departamental o del Distrito Capital del Partido Liberal las siguientes:

1. Definir la línea de acción política del Partido en el mediano y largo plazo en el departamento o en el Distrito Capital.
2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.
3. Aprobar el programa de gobierno departamental o del Distrito Capital del Partido.
4. Autorizar la política de coaliciones y alianzas.
5. Proclamar el candidato del Partido a la gobernación o a la Alcaldía Mayor del Distrito Capital, según sea el caso.
6. Elegir el directorio correspondiente o determinar que éste sea elegido por consulta popular interna
7. Elegir el Tribunal Seccional de Garantías.
8. Evaluar el informe que presente el Foro Programático Departamental o del Distrito Capital.
9. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería Departamental o del Distrito Capital.
10. Aprobar el informe de actividades y de gestión del Directorio Departamental o Distrito Capital.
11. Las demás que no estén expresamente atribuidas a otros organismos del Partido.

CAPITULO VIII

ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO

ARTICULO 41 JERARQUIA Y COMPOSICION. Las asambleas municipales son la máxima autoridad política del Partido en el municipio y estarán conformadas por:

2. Exalcaldes
3. Concejales en ejercicio
4. Exconcejales
5. Diputados que residan en el municipio.
6. Exaltos funcionarios del Estado y del Partido residentes en el municipio.
7. Senadores de la República residentes en el municipio.
8. Representantes a la Cámara residentes en el municipio.
9. Integrantes del directorio municipal.
10. Secretario General del Partido en el municipio
11. Tesorero Municipal del Partido.
12. Directores de los medios de comunicación, de emisión y circulación municipal, con periodicidad mínima semanal y que sean militantes del

Partido.

13. Exsecretarios de despacho.

14. Exjueces y exfiscales.

15. Integrantes del Consejo Programático Municipal.

16. Integrantes del Comité Político Municipal.

17. Cuatro delegados de cada instituto y centro de estudio que hayan sido designados por el Directorio municipal como organismos asesores del partido.

18. Comuneros o ediles.

19. Quienes a partir de la fecha integren, en cualquier tiempo, el respectivo directorio municipal.

PARAGRAFO PRIMERO.- El treinta por ciento del total de los integrantes de la asamblea municipal serán delegados de los siguientes sectores sociales elegidos en cada municipio, por el voto directo de los liberales, según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal así:

Jóvenes.

Organizaciones sindicales y de pensionados

Organizaciones de campesinos

Organizaciones sociales y de base

Minorías étnicas

PARAGRAFO SEGUNDO.- El veinte por ciento del total de los miembros de la asamblea corresponderá al sector abierto, integrado por los demás sectores de la sociedad no representados en la misma, conforme a este artículo. Serán elegidos por el voto directo de los liberales según la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

ARTICULO 42 REUNIONES. La asamblea municipal se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por el directorio municipal o por el Comité Político correspondiente.

ARTICULO 43 FUNCIONES. Son funciones de la asamblea municipal del Partido las siguientes:

1. Definir la línea de acción política del Partido en el mediano y largo plazo en el municipio.
2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.
3. Aprobar el programa de gobierno del Partido en el municipio.
4. Autorizar la política de coaliciones y alianzas.
5. Proclamar el candidato del Partido a la alcaldía municipal.
6. Elegir el directorio municipal.
7. Nombrar el Tesorero del correspondiente directorio el cual, preferentemente, debe ser contador.
8. Evaluar el informe que presente el Foro Programático Municipal.
9. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería Municipal.
10. Aprobar el informe de actividades y gestión del Directorio Municipal.
11. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros organismos del Partido.

CAPITULO IX

DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES

ARTICULO 44 CONFORMACION Los directorios departamentales, municipales, locales y del Distrito Capital, estarán conformados por un número de miembros, entre diez y veinte, según lo determine la respectiva asamblea en atención a las realidades políticas y a las disponibilidades presupuestales.

Los directorios tendrán la siguiente conformación:

Cincuenta por ciento en representación del sector político.

Treinta por ciento en representación de los sectores sociales, de lo cuales el diez por ciento representará a la juventud.

Veinte por ciento en representación del sector abierto

ARTICULO 45 DESIGNACION Y PERIODO. Los directorios serán elegidos para un período de dos años por la asamblea correspondiente o por el voto directo de los afiliados a través de consulta popular interna, según lo decida la asamblea correspondiente.

ARTICULO 46 FUNCIONES.- Los directorios ejercerán las siguientes funciones:

1. Dirigir el sistema de afiliación y las campañas de carnetización en la respectiva circunscripción.
2. Promover la conformación de organizaciones sociales y de base del Partido.
3. Ejercer la facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.
4. Darse su propio reglamento.
5. Expedir avales a los candidatos del Partido, conforme a los procedimientos democráticos de selección señalados en los estatutos.
6. Organizar , asegurar y garantizar el funcionamiento de la seccional del Instituto del Pensamiento Liberal.
7. Integrar el Consejo Programático Departamental o del Distrito Capital.
8. Defender los derechos de los afiliados.
9. Designar el Tesorero General en la correspondiente circunscripción.
10. Las que no estén asignadas a otro órgano del Partido y las que le sean delegadas por la Dirección Nacional Liberal.

En caso de empate en las decisiones del directorio, el Secretario General del mismo lo dirimirá con su voto.

ARTICULO 47 SECRETARIO GENERAL. El Secretario General del directorio será elegido para el mismo periodo del directorio, por la asamblea correspondiente.

CAPITULO X

DIRECTORIOS DE LOCALIDADES Y COMUNAS

ARTICULO 48 CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO. En las localidades y comunas de los municipios se elegirán directorios locales que serán la base de organización del Partido.

Respecto a la conformación y procedimiento de elección y funcionamiento de estos directorios se aplicarán las reglas adoptadas para el ámbito municipal, en cuanto fueren pertinentes. En lo demás, la Dirección Nacional Liberal dictará la correspondiente reglamentación.

CAPITULO XI

ORGANIZACIONES SECTORIALES

ARTICULO 49 ENUMERACION. El Partido contará con las siguientes organizaciones sectoriales:

2. Jóvenes
3. Mujeres
4. Organizaciones sindicales y de pensionados
5. Organizaciones de campesinos
6. Organizaciones sociales y de base
7. Minorías étnicas

PARAGRAFO: Las organizaciones sectoriales se estructurarán a través de congresos, comisiones de participación y secretarías de participación en todos los niveles territoriales.

ARTICULO 50 COMISIONES DE PARTICIPACION.- Las organizaciones sectoriales en todos los niveles territoriales, tendrán las siguientes comisiones de participación:

Comisión Nacional de Participación de Mujeres
Comisión Nacional de Participación de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
Comisión Nacional de Participación Campesina
Comisión Nacional de Participación Social
Comisión Nacional de Participación de Minorías Etnicas

PARAGRAFO PRIMERO. ORGANIZACION Y AUTONOMIA.- Las organizaciones sectoriales son autónomas y se darán sus estatutos en su respectivo Congreso Nacional de constitución.

PARAGRAFO SEGUNDO. CONGRESOS.- Las comisiones de participación se elegirán en congresos convocados para este efecto en cada sector, de conformidad con la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal y estarán conformadas por siete miembros con sus respectivos suplentes. La comisión será coordinada por el secretario de participación correspondiente.

PARAGRAFO TERCERO. SECRETARIOS DE PARTICIPACION.- Los secretarios de participación serán elegidos por el Congreso Nacional del Partido Liberal,

de ternas enviadas por cada organización sectorial. Desempeñarán sus funciones ad-honorem.

PARAGRAFO CUARTO. PRESUPUESTO.- El diez por ciento del presupuesto anual del Partido en cada nivel territorial, deberá destinarse a eventos y actividades de estas organizaciones.

CAPITULO XII

ORGANIZACION NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES

ARTICULO 51 DEFINICION. La Organización Nacional de Juventudes Liberales es el sistema nacional de participación de los jóvenes afiliados al Partido.

ARTICULO 52 INTEGRACION. La organización está compuesta por el Congreso Nacional de Juventudes Liberales, los concejos municipales de Juventudes Liberales, las asambleas departamentales de Juventudes Liberales, el Parlamento Nacional de Juventudes Liberales, las secretarías de juventudes en todos los niveles territoriales y todas las representaciones juveniles antes los diferentes órganos del Partido.

Los Concejos Municipales de juventudes liberales estarán integrados por el mismo número de miembros de los Concejos Municipales de las entidades territoriales y serán elegidos por el voto directo de los jóvenes liberales del municipio.

Las asambleas departamentales de juventudes liberales y la Asamblea de Juventudes Liberales del Distrito Capital, estarán conformadas por igual número que las asambleas departamentales de los respectivos entes territoriales o del Concejo del Distrito Capital y serán elegidas por el voto directo de los jóvenes de la respectiva circunscripción.

El Parlamento de juventudes liberales estará conformado por los presidentes de las asambleas departamentales de juventudes liberales y del Distrito Capital; por un delegado adicional por cada cuatro por ciento que haya aportado el respectivo departamento a la última votación liberal a la Presidencia de la República y uno adicional por fracción igual o superior al dos por ciento.

ARTICULO 53 REQUISITOS. Para formar parte de estos organismos juveniles se requiere ser miembro del Partido y tener una edad entre 18 y 26 años.

ARTICULO 54 FUNCIONES. Son funciones de la Organización Nacional de Juventudes Liberales:

1. Expedir a través del Congreso Nacional de Juventudes Liberales sus Estatutos en concordancia con los Estatutos del Partido.
2. Estudiar la coyuntura política, departamental y nacional y dar a conocer

sus conclusiones a los directorios liberales respectivos.

3. Generar procesos de formación de líderes con ideología liberal socialdemócrata, como fuerza renovadora del Partido, enmarcada en la ética política y pública.
4. Crear, dirigir y ser la fuerza tutora de la niñez liberal.
5. Promover procesos de formación, capacitación política y académica en coordinación con el Instituto del Pensamiento Liberal de todos los miembros de la organización, en especial para los aspirantes por los movimientos juveniles a ser elegidos por vía democrática a las distintas corporaciones públicas.
6. Velar por la buena representación y la excelencia del trabajo político como jóvenes liberales.

ARTICULO 55 COMISIONES DE TRABAJO.- Para el buen funcionamiento de los concejos, las asambleas y el parlamento, se deberán establecer comisiones de trabajo.

ARTICULO 56 REPRESENTANTE ANTE LA DIRECCION NACIONAL LIBERAL.- El representante de las Juventudes ante la Dirección Nacional Liberal, será elegido por el Congreso Nacional del Partido Liberal de terna que para tal efecto envíe el Parlamento Nacional de Juventudes Liberales. En caso de existir candidato único con el apoyo del ochenta por ciento del Parlamento, tal candidato será ratificado por el Congreso.

PARAGRAFO: El primer parlamento de Juventudes Liberales se reunirá en el mes de abril del año 2.001.

CAPITULO XIII

ORGANOS ASESORES

ARTICULO 57 ENUMERACION. Son órganos asesores del Partido Liberal Colombiano, los siguientes:

1. Consejo Consultivo Nacional
2. Institutos y Centros de Estudio Asesores, designados e inscritos por la Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales.

ARTICULO 58 CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL. El Consejo Consultivo Nacional del Partido Liberal estará integrado por los expresidentes liberales de la República.

Este Consejo será un organismo de consulta de la Dirección Nacional Liberal para aquellas materias relacionadas con las políticas nacionales e internacionales del Partido, sus reformas estatutarias y las relaciones del Partido con el gobierno y con las demás fuerzas políticas.

ARTICULO 59. INSTITUTOS Y CENTROS DE ESTUDIO ASESORES. Son aquellas personas jurídicas que reúnan los requisitos previstos en el

siguiente artículo y sean designadas e inscritas como entidades asesoras del Partido.

ARTICULO 60 DESIGNACION.- La Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales tendrá la facultad de designar como entidades asesoras del Partido a institutos o centros de estudio que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que, según sus estatutos, comparten los principios doctrinarios del Partido Liberal Colombiano.
2. Que tengan personería jurídica vigente.
3. Que demuestren la realización de actividades académicas ininterrumpidas durante los dos años anteriores a su designación como órgano asesor.
4. Que acrediten un mínimo de cincuenta miembros.

Las entidades asesoras deberán presentar a las directivas del Partido un informe anual de actividades.

La Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales del Partido deberán contribuir a financiar el funcionamiento y las actividades de los institutos y centros de estudio asesores del Partido.

TITULO V

ORGANOS DE CONTROL DEL PARTIDO

ARTICULO 61 ENUMERACION. El Partido tendrá los siguientes órganos de control:

1. Tribunal Nacional de Garantías y Tribunales Seccionales de Garantías
2. Tribunal Nacional Disciplinario y Tribunales Seccionales Disciplinarios
3. Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado.
4. Comisión de Control Programático
5. Revisoría Fiscal
6. Auditoría interna

CAPITULO I

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTIAS

ARTICULO 62 ELECCION Y PERIODO. El Tribunal Nacional de Garantías estará integrado por cinco ciudadanos miembros del Partido y diez suplentes elegidos por el Congreso Nacional del Partido para períodos de cuatro (4) años.

Los integrantes del Tribunal Nacional de Garantías y de los tribunales seccionales de garantías tendrán una vinculación civil y ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem.

ARTICULO 63 CALIDADES. Para ser elegido miembro del Tribunal Nacional de Garantías se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 64 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Ninguna persona que forme parte del Congreso de la República, o de cualquiera otra corporación pública

de elección popular, o de alguno de los órganos directivos del Partido, podrá ser elegida para integrar el Tribunal Nacional de Garantías o los Tribunales Seccionales. Igualmente, sus integrantes, no podrán ser incluidos en las listas del Partido para corporaciones públicas o para cargos de elección popular en el período en que fueron elegidos.

ARTICULO 65 AUTONOMIA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA. El Tribunal Nacional de Garantías y los tribunales seccionales presentarán su solicitud de presupuesto y sus requerimientos de personal administrativo a la Dirección Nacional Liberal al comienzo de cada período anual. Adoptado el presupuesto y aceptados los requerimientos de personal, los tribunales tendrán autonomía para la administración tanto del presupuesto como del personal autorizado.

ARTICULO 66 FUNCIONES. Al Tribunal Nacional de Garantías le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes estatutos por parte de los órganos del Partido y de sus miembros, con excepción de aquellas que constituyan faltas disciplinarias.
2. Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las mismas, de oficio o por petición de la Dirección Nacional Liberal, de alguno de los organismos o de cualquier miembro del Partido.
3. Conocer de las impugnaciones que se presenten contra las reglamentaciones que expida la Dirección Nacional Liberal de estos estatutos y demás documentos básicos del Partido
4. Decidir sobre las acciones de disenso, cumplimiento y amparo de que tratan los artículos 10, 11 y 12 de estos estatutos.
5. Resolver los reclamos que presenten los miembros del Partido en relación con violaciones, omisiones o desconocimiento de los derechos garantizados en estos estatutos y en la ley.
6. Expedir la resolución que determine la lista de miembros que tienen derecho a asistir al Congreso Nacional del Partido y conocer de las reclamaciones que al respecto se formulen.
7. Autorizar, con la firma del Presidente, cada una de las credenciales que acrediten a los delegados al Congreso Nacional del Partido, previa comprobación de que corresponden a la resolución expedida por el Tribunal.
8. Asistir, en Corporación, al Congreso Nacional del Partido para decidir, de inmediato y con carácter definitivo, sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
9. Decidir, en última instancia, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas estatutarias en la elección de delegados al Congreso Nacional del Partido y respecto de cualquiera otra clase de elección prevista en estos estatutos.
10. Resolver las colisiones de competencia que se presenten entre los distintos órganos del Partido.
11. Concurrir, a nombre del Partido Liberal, con los debidos poderes de la Dirección Nacional Liberal, ante el Concejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades de tal orden, para ejercer la representación del Partido en todas las controversias en que la colectividad sea parte o tenga interés.
12. Conceptuar sobre los proyectos de reglamentación y de reforma de los estatutos y demás documentos básicos del Partido, sobre los cuales quiera la Dirección Nacional Liberal conocer su criterio.
13. Someter a la consideración de la Dirección Nacional Liberal, las normas complementarias que a su juicio puedan suplir los vacíos, fallas u omisiones de los presentes estatutos y demás documentos básicos del Partido.
14. Conocer, en segunda instancia, de los asuntos de que conocen en primera los tribunales seccionales, cuando sean apelados.

15. Darse su propio reglamento, y en el cual deberá señalarse, entre otros aspectos, el procedimiento para que los miembros del Partido puedan efectuar sus reclamaciones y presentar sus solicitudes.

16. Rendir informe de labores cada dos años al Congreso Nacional del Partido.

ARTICULO 67 FALLOS DEL TRIBUNAL. Los fallos del Tribunal de Garantías se proferirán en derecho, serán inapelables y tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y miembros del Partido.

CAPITULO II

TRIBUNALES SECCIONALES DE GARANTIAS.

ARTICULO 68 ELECCION, CALIDADES DESIGNACION Y PERIODO. Los tribunales seccionales de garantías estarán integrados por tres miembros principales y seis suplentes, los cuales deberán reunir las calidades de magistrado de tribunal superior de distrito judicial y serán, elegidos por las asambleas departamentales y del Distrito Capital para períodos de cuatro años.

ARTICULO 69 SEDE Y FUNCIONES. Los tribunales seccionales de garantías tendrán su sede en la capital del departamento respectivo y en el Distrito Capital y cumplirán las siguientes funciones.

1. Vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes estatutos, por parte de los órganos del Partido y de sus miembros, en el ámbito territorial, con excepción de aquellas que constituyan faltas disciplinarias.
2. Conocer, en primera instancia, de los reclamos e impugnaciones de las credenciales de los miembros del Partido que deban asistir al Congreso Nacional, a las asambleas y en los demás eventos regionales del Partido, de la manera como se disponga en la correspondiente reglamentación.
3. Las previstas en los ordinales 4, 5, 6, 7 y 8 del anterior artículo, respecto del ámbito de su circunscripción.
4. Decidir sobre las acciones de disenso, cumplimiento y amparo de que tratan los artículos 10,11 y 12 de estos estatutos, en su circunscripción.
5. Darse su propio reglamento de funcionamiento
6. Rendir informe anual a la asamblea departamental o del Distrito Capital y los informes periódicos que le solicite el Tribunal Nacional de Garantías.

CAPITULO III

TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO Y TRIBUNALES SECCIONALES

ARTICULO 70 DEFINICION Y FUNCIONES. El Tribunal Nacional Disciplinario y los Tribunales Seccionales Disciplinarios, son los órganos de control a través de los cuales ejerce el Partido Liberal la potestad disciplinaria y están encargados de investigar y sancionar a los afiliados por comportamientos violatorios de la Constitución Nacional, la ley, los Estatutos del Partido y del Código Disciplinario

ARTICULO 71 INTEGRACION, DESIGNACION Y FUNCIONES. La integración, elección, período, calidades, atribuciones y demás condiciones y requisitos de funcionamiento del Tribunal Nacional y de los Tribunales Seccionales, son los previstos en el Código Disciplinario del Partido.

CAPITULO IV

VEEDURIA DEL PARTIDO Y DEFENSORIA DEL AFILIADO

ARTICULO 72 DEFINICION. La Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado tendrá como funciones primordiales defender los derechos de los afiliados frente a los demás miembros de la colectividad y a los órganos del Partido y velar por el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los miembros del mismo y de los afiliados que hayan sido elegidos a cargos de elección popular o designados en posiciones estatales a nombre del Partido.

ARTICULO 73 ORGANIZACION Y FUNCIONES. Habrá una Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado en cada uno de los departamentos y en el Distrito Capital.

ARTICULO 74 VEEDOR Y DEFENSOR NACIONAL. El, Veedor y Defensor Nacional del Partido será elegido por el Congreso Nacional del Partido para un período de cuatro (4) años, no reelegible, y deberá ser un ciudadano liberal de intachable reputación y reconocida autoridad moral.

ARTICULO 75 VEEDOR Y DEFENSOR. SECCIONAL. Los defensores y veedores seccionales deberán tener las mismas calidades morales exigidas al Veedor y Defensor Nacional y serán elegidos en cada departamento, municipio o Distrito Capital por el voto directo de los liberales, a través de consulta popular interna, para un período de dos años.

ARTICULO 76 FUNCIONES. Los veedores y defensores ejercerán las siguientes funciones:

- 1- Promocionar y defender los derechos del afiliado, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos.
- 2- Desarrollar programas de difusión de los derechos del afiliado
- 3- Interponer acciones de cumplimiento ante el Tribunal Nacional de Garantías cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
- 4- Interponer acciones de amparo cuando se estén vulnerando los derechos de un afiliado o se busque prevenir su transgresión.
- 5- Velar por el acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código Disciplinario del Partido Liberal.
- 6- Emitir concepto previo respecto de la expedición de Avals a los miembros del Partido que los soliciten, en los casos de elección popular o de designación como funcionarios públicos en representación del Partido.
- 7- Acusar ante el Tribunal Nacional Disciplinario a los miembros del Partido por faltas disciplinarias o ante el Tribunal Nacional de Garantías, en todos los demás casos de quebranto de la constitución, la ley, los Estatutos o el Código Disciplinario del Partido.
- 8- Vigilar la procedencia de las donaciones que el Partido reciba.
- 9- Las demás que le asigne la Dirección Nacional Liberal.

CAPITULO V

COMISION DE CONTROL PROGRAMATICO

ARTICULO 77 FUNCIONES Y CONFORMACION. La Comisión de Control Programático es la encargada de ejercer el control de la actividad de los representantes del Partido en el ejecutivo y en las corporaciones públicas y está integrada en la misma forma que el Instituto del Pensamiento Liberal, en los niveles nacional, departamental y del Distrito Capital.

Los integrantes de la Comisión de Control Programático Nacional serán elegidos autónomamente por los liberales de las organizaciones respectivas o en reuniones de grupos de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad.

La Comisión debe asegurar el cumplimiento del mandato programático conferido por los liberales a sus representantes en los cargos de elección popular, garantizando la eficacia del voto programático de los electores del Partido, con respecto a la observancia de sus programas.

Además debe cumplir las siguientes funciones:

1- Evaluar los proyectos de planes de desarrollo que presenten los gobiernos liberales y presentar informe de los mismos a los representantes de la colectividad en las corporaciones públicas.

Si el informe es negativo, señalará en que puntos el Plan de Desarrollo propuesto no corresponde al programa del Partido y propondrá los ajustes que considere necesarios.

2. Elaborar informes de la ejecución del programa del Partido en el ejecutivo y en las corporaciones públicas, cuales serán presentados al foro programático correspondiente.

3. Conceptuar, afirmativa o negativamente, sobre el cumplimiento de los programas del Partido por parte de sus representantes en los cargos y corporaciones públicas, de elección popular como requisito para la expedición de los futuros avales que estos soliciten.

En caso que el concepto sea negativo, corresponderá al Tribunal Disciplinario, previo concepto del Defensor y Veedor correspondiente, decidir si se otorga o no el aval solicitado.

CAPITULO VI

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 78 ELECCION, CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal del Partido y su suplente serán elegidos por el Congreso Nacional del Partido para un periodo de dos años, oportunidad en que igualmente se fijará la remuneración correspondiente. En caso de que al cabo de los dos años no se reúna el Congreso Nacional del Partido, el Revisor ejercerá sus funciones hasta la nueva reunión.

El Revisor Fiscal no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros de la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General, el Tesorero General o el Contador, ni ocupar un cargo de elección popular ni un cargo en el Estado en nombre del Partido.

PARAGRAFO.- La persona natural o jurídica que ejerza la revisoría fiscal deberá cumplir los requisitos de ley.

ARTICULO 79 FUNCIONES.- El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

1. Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Partido Liberal Colombiano se ajusten a las prescripciones de la ley, de los Estatutos y a las decisiones del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Congreso Nacional del Partido, Dirección Nacional Liberal, Tesorería General o Secretaría General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de las actividades financieras y administrativas.
3. Rendir su informe anual y todos aquellos que se consideren pertinentes al Consejo Nacional Electoral.
4. Velar por que la contabilidad esté al día y refleje fielmente las operaciones realizadas por el Partido y porque se lleven y conserven correctamente las Actas de las reuniones del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal, la correspondencia del Partido y los comprobantes de las cuentas.
5. Velar porque el Partido cumpla oportunamente con sus obligaciones legales.
6. Rendir un informe anual sobre la situación financiera de control interno y presupuestal del Partido ante la Dirección Nacional o el Congreso Nacional del Partido, cuando sea pertinente.
7. Las demás que las leyes y las normas internas le señalen.

ARTICULO 80.- RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal incurrirá en falta grave cuando omita el cumplimiento de las funciones señaladas en estos estatutos y en la ley.

CAPITULO VII

AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 81.- FUNCIONAMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 130 de 1994, el Partido dispondrá de una auditoría interna que tendrá la estructura y cumplirá las funciones que señale por reglamento la Dirección Nacional Liberal.

TITULO VI

FUNCION PROGRAMATICA

CAPITULO I

SISTEMA NACIONAL DE PLANEACION PARTICIPATIVA

ARTICULO 82 FUNCION Y COMPOSICION. A través del Sistema de Planeación Participativa el Partido cumple su función programática. El Sistema está constituido por los consejos y los foros programáticos nacional, departamentales, municipales y del Distrito Capital.

ARTICULO 83 FUNCIONAMIENTO El Sistema funciona a manera de red, con el fin de servir de canal de comunicación entre las localidades, los municipios, los departamentos y el nivel nacional.

El Sistema se constituye como un proceso de participación democrática interna, que se inicia con la presentación de propuestas de los miembros del Partido a los Consejos Programáticos locales y municipales, los que, con base en las mismas, elaboran un programa, que a su vez, es el fundamento del programa de cada departamento o del Distrito Capital, los cuales son la base del programa nacional del Partido.

CAPITULO II

PROGRAMAS DEL PARTIDO

ARTICULO 84 MANDATO PROGRAMATICO. Los programas del Partido de las distintas entidades territoriales, constituyen un mandato de obligatorio cumplimiento a quienes aspiran a cargos de elección popular.

Dicho mandato surge de la aprobación de los programas del Partido por parte del Congreso Nacional y las asambleas territoriales.

CAPITULO III

CONSEJOS PROGRAMATICOS DEL PARTIDO

ARTICULO 85 DEFINICION Y FUNCIONES. Los Consejos programáticos son instancias de estudio, formulación y concertación de políticas al interior del Partido.

Los consejos deben recibir permanentemente las inquietudes, problemas y expectativas de los ciudadanos y convertirlos en programas que orienten la acción del Partido en el manejo del Estado.

Para ello, los consejos deben integrar a los representantes del Partido en las corporaciones públicas y a los dirigentes de las fuerzas sociales, atendiendo un criterio de género y de participación regional.

Los consejos elaborarán las propuestas de programa del Partido que serán presentadas a los foros programáticos, al Congreso Nacional del Partido y a las asambleas territoriales correspondientes.

El Consejo Programático Nacional debe presentar, en representación del Partido, propuestas al Departamento Nacional de Planeación y al Consejo Nacional de Planeación en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

De igual manera, los consejos territoriales cumplirán esta función con relación a las instancias departamentales, municipales y del Distrito Capital correspondientes, en lo de su competencia.

ARTICULO 86 CONSEJO PROGRAMATICO NACIONAL. El Consejo Programático Nacional estará conformado así:

1. Cuatro delegados en representación de cada instituto o centro de estudio asesor del Partido, debidamente designado e inscrito por la Dirección Nacional Liberal.
2. Cuatro delegados de los dirigentes liberales de las confederaciones sindicales y de pensionados.
3. Cuatro delegados de las organizaciones nacionales campesinas.
4. Dos delegados de cada organización sectorial del Partido.
5. Dos delegados de la Organización Nacional de Juventudes del Partido.

6. Cuatro delegados de los senadores de la República.
7. Cuatro delegados de los representantes a la Cámara.
8. Cuatro delegados de los diputados.
9. Cuatro delegados de los concejales.
10. Cuatro delegados de los exministros del Partido.
11. Cuatro delegados de los empresarios y dirigentes liberales de los gremios.
12. Cuatro delegados de los exmagistrados Liberales.
13. Cuatro delegados del Instituto del Pensamiento Liberal.
14. Cuatro delegados de los académicos liberales de la Universidad Libre.

Los integrantes del Consejo Programático Nacional serán elegidos autónomamente por los liberales de las organizaciones respectivas o en reuniones de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad.

Harán parte también del Consejo, los precandidatos o el candidato a la Presidencia de la República o sus delegados.

ARTICULO 87 CONSEJOS PROGRAMATICOS TERRITORIALES.- En cada nivel territorial funcionará un consejo programático conformado así:

1. Cuatro delegados en representación de cada instituto o centro de estudio asesor del Partido en la respectiva entidad territorial.
2. Tres delegados de los dirigentes liberales de las organizaciones sindicales y de pensionados.
3. Tres delegados de las organizaciones campesinas
4. Dos delegados de cada organización sectorial
5. Dos delegados de la Organización Nacional de Juventudes
6. Cuatro delegados de los diputados
7. Seis delegados de los concejales

8. Cuatro delegados de los exsecretarios de despacho
9. Cuatro delegados de los exmagistrados de tribunales seccionales o exjueces en los municipios
10. Cuatro delegados de la seccional del Instituto del Pensamiento Liberal.
11. Cuatro delegados de los académicos de las seccionales de la Universidad Libre.
12. Cuatro delegados de los empresarios y dirigentes liberales de los gremios

Harán parte también de estos consejos los precandidatos, o el candidato a la gobernación o alcaldía , o sus delegados.

CAPITULO IV

FOROS PROGRAMATICOS DEL PARTIDO

ARTICULO 88 DEFINICION Y FUNCIONES El Foro es una instancia de debate interno de los programas de gobierno a nivel nacional, departamental, municipal y del Distrito Capital.

Sus funciones en cada nivel territorial son las siguientes:

1. Elaborar, con base en las propuestas del Consejo Programático, el proyecto de programa del Partido para el debate y aprobación del Congreso Nacional y las asambleas departamentales y municipales del Partido.
2. Evaluar y pronunciarse respecto del informe de la Comisión de Control Programático con relación a la aplicación de los programas del Partido en el ejecutivo y en las corporaciones públicas.

ARTICULO 89 INFORME Y AVALES El informe final aprobado por el foro, debe presentarse al Congreso Nacional y a las asambleas departamentales y municipales del Partido.

Si llegare a ser negativo y así lo aprobare el Congreso Nacional del Partido o la asamblea territorial respectiva, a quien se encontrare responsable por el incumplimiento del mismo, no se le expedirá aval por los siguientes cinco años para aspirar a cargos de elección popular, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 90 ORGANIZACION Y SESIONES Los foros sesionarán anualmente y serán organizados por el respectivo Consejo Programático.

ARTICULO 91 FORO PROGRAMATICO NACIONAL. El Foro Programático Nacional estará conformado así:

1. Expresidentes, exvicepresidentes y exdesignados a la Presidencia de la República
2. Dirección Nacional Liberal, Secretario General y Tesorero General.
3. Integrantes del Consejo Programático Nacional.
4. Presidentes y Rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado.
5. Exministros de Estado.
6. Exmagistrados de las altas cortes.
7. Exdirectores del Partido.
8. Senadores de la República en ejercicio.
9. Representantes a la Cámara en ejercicio.
10. Comité Político Nacional.
11. Cincuenta delegados de cada organización sectorial del Partido.
12. Juntas Directivas de los organismos asesores del Partido.
13. Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal.
14. Cien delegados de los diputados y concejales de Bogotá en ejercicio.
15. Cien delegados de los concejales en ejercicio del país.

16. Doscientos delegados elegidos en los foros programáticos departamentales y del Distrito Capital.

17. Cincuenta delegados de los dirigentes liberales de los gremios y de los empresarios.

18. Los conciliarios liberales de la Universidad Libre.

19. Treinta y tres delegados de las asociaciones de profesores y rectores de colegios de bachillerato.

La secretaría del foro estará a cargo del Instituto del Pensamiento Liberal.

ARTICULO 92 FOROS PROGRAMATICOS TERRITORIALES. Los foros programáticos en los demás niveles territoriales estarán integrados así, según corresponda:

1. Exgobernadores y exalcaldes liberales
2. Integrantes del directorio departamental, municipal, local o del Distrito Capital
3. Secretario y tesorero territorial del Partido.
4. Consejo programático departamental, municipal o del Distrito Capital.
5. Presidentes y rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado.
6. Exsecretarios de despacho departamentales, municipales o de Distrito Capital.
7. Exmagistrados de los tribunales seccionales o exjueces.
8. Quienes hayan integrado a partir de la fecha, en cualquier tiempo, el directorio departamental, municipal o del Distrito Capital.
9. Senadores de la República que hubieren obtenido en el departamento, municipio o Distrito su mayor votación.
10. Representantes a la Cámara en ejercicio.
11. Comité Político departamental, municipal o del Distrito Capital.
12. Cincuenta delegados de cada organización sectorial del Partido.
13. Juntas Directivas de los organismos asesores del Partido.
14. Junta Directiva de la seccional del Instituto del Pensamiento Liberal.

15. Los Diputados en ejercicio del departamento.

16. Cien concejales en ejercicio del departamento.

PARAGRAFO. En los foros los participantes solo podrán asistir en una sola calidad, aunque concurren en él varias posibilidades de asistencia.

La secretaría de los foros territoriales estará a cargo de las seccionales del Instituto de Pensamiento Liberal.

PARAGRAFO. Los estudiantes de grados décimo y once de bachillerato participarán en los foros programáticos, de acuerdo con la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.

TITULO VII

REGLAS DE SELECCION DE CANDIDATOS

CAPITULO I

CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, GOBERNACIONES Y ALCALDIAS

ARTICULO 93 PROCEDIMIENTO. La selección de candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías, deberá hacerse mediante consulta popular interna por el voto directo de los liberales.

CAPITULO II

AVALES A CANDIDATURAS.

ARTICULO 94 CANDIDATO UNICO. El Partido avalará un solo candidato a la Presidencia de la República , gobernaciones y alcaldías.

ARTICULO 95 COMPETENCIA. Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal, para el candidato a la Presidencia de la República y los candidatos al Congreso de la República.

Del mismo modo, única y exclusivamente, los directorios departamentales, municipales y del Distrito Capital, expedirán los avales para los otros cargos de elección popular que se escojan en su respectiva circunscripción.

ARTICULO 96 REQUISITOS PREVIOS PARA EL AVAL.- Los miembros afiliados que deseen recibir aval del Partido Liberal para aspirar a un cargo de elección popular o para optar por un nombramiento o elección estatal en nombre del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser militante del Partido por lo menos con un año de antelación al momento de solicitar el Aval, a menos que tenga diecinueve años, en cuyo caso no se le exigirá este requisito.
2. Deberá comprometerse ante el correspondiente directorio a desarrollar, en su administración o en la respectiva corporación pública de elección popular el programa de gobierno del Partido.
3. Firmar un compromiso para participar, en caso de salir electo, en un curso de capacitación política y de gobierno organizado por el Instituto de Pensamiento Liberal o alguna de sus seccionales, o en su defecto, por institución o centro de estudios asesor del Partido.
4. Firmar una autorización a favor de la Dirección Nacional Liberal o de los directorios liberales territoriales para que, un porcentaje de hasta el veinte por ciento del total de los gastos de reposición que el Estado ordene en favor de los candidatos avalados por el Partido, se deduzca a favor de éste, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida en su oportunidad la Dirección Nacional Liberal. En esta autorización se incluirá la manifestación de que: si pasado un año de las elecciones el candidato elegido no hubiere reclamado los recursos que el Estado le reconoce por este concepto, se entenderá que los dona en su totalidad al Partido Liberal.
5. Deberá comprometerse a respaldar los candidatos únicos escogidos por el Partido a cargo de elección popular.
6. No estar incurso en ninguna inhabilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, señaladas en las normas legales o en el Código Disciplinario del Partido.
7. No haber sido sancionado por falta grave por los órganos disciplinarios del Partido.
8. No estar afiliado a ninguna otra organización política con personería jurídica del Consejo Nacional Electoral.

PARAGRAFO. Cuando se produzca una negativa a otorgar el Aval, el interesado podrá acudir, según sea el caso, a los órganos de control del Partido.

CAPITULO III

COALICIONES

ARTICULO 97 ALIANZAS Y ACUERDOS. El Partido Liberal Colombiano podrá realizar alianzas, coaliciones electorales y acuerdos programáticos con otros partidos o movimientos independientes para luchar por objetivos comunes, lo mismo que para participar en procesos electorales. Las alianzas, coaliciones y acuerdos deberán ser aprobados por las correspondientes instancias o autoridades partidistas y en ningún caso podrán ser pactados por grupos o individuos.

ARTICULO 98 AUTORIZACION. El Partido solo autorizará coaliciones a través del Congreso Nacional, las asambleas departamentales, municipales o del Distrito Capital de la colectividad, según corresponda, para la Presidencia de la República, las gobernaciones y las alcaldías.

El Partido podrá autorizar, a través de sus directivas territoriales, la conformación de coaliciones con otros movimientos o partidos con personería jurídica, para las elecciones de corporaciones públicas, siempre y cuando la lista sea inscrita con el aval del Partido y sea expresa la mención del mismo, de tal manera que siempre aparezca su nombre en la tarjeta electoral.

TITULO VIII

ACCION PARLAMENTARIA

CAPITULO I

BANCADA PARLAMENTARIA

ARTICULO 99 BANCADAS Y VOCERO. Los representantes del Partido en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, Concejos y Juntas Administradoras Locales, constituirán la bancada en la corporación pública correspondiente.

Las bancadas tendrán como función coordinar las labores parlamentarias, definir estrategias y tácticas políticas y acordar posiciones en las votaciones.

Las bancadas tendrán un vocero elegido por ellas mismas en cada corporación, quien la coordinará y representará; será el interlocutor, conjuntamente con los organismos directivos del Partido, en las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del Estado.

La bancada, por la mitad más uno de sus integrantes, decidirá los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido. En consecuencia, los integrantes de la bancada deberán votar de acuerdo con la decisión adoptada. Asimismo, la Dirección Nacional Liberal o los directorios territoriales correspondientes, podrán declarar el voto obligatorio y si éste debe emitirse en favor o en contra, en temas que considere de suma importancia para la política del partido.

El voto en contradicción con las instrucciones de la bancada se considerará causal de imposición de las sanciones previstas en el Código Disciplinario.

Fijada la posición del Partido por el vocero, otros miembros de la bancada podrán intervenir para sustentar la posición oficial del Partido.

ARTICULO 100 COORDINACION DE LA BANCADA. Corresponde a la Dirección Nacional Liberal y a los directorios territoriales, orientar y

coordinar con el vocero de la bancada correspondiente la acción del Partido en el Congreso y en las demás corporaciones públicas, con la asesoría de las personas que en cada corporación hayan sido electas como presidentes o vicepresidentes de las mismas.

Igualmente, los directores y la Bancada Parlamentaria podrán integrar comisiones especiales para la redacción de proyectos que desarrollen los programas del Partido, y designar voceros que a nombre de éste actúen en las comisiones y en determinados debates.

CAPITULO II

OPOSICION

ARTICULO 101 EJERCICIO DE LA OPOSICION. Como garantía democrática, el Partido Liberal Colombiano proclama el derecho de ejercer la oposición a través de sus bancadas y voceros en las corporaciones de elección popular, y por sus órganos estatutarios, frente a las políticas gubernamentales que no comparta.

Cuando el Partido decrete la oposición, ninguno de sus militantes podrá aceptar cargos de connotación política en el gobierno. Quien lo hiciere, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código Disciplinario.

TITULO IX

CAPACITACION E INVESTIGACION

CAPITULO I

INSTITUTO DEL PENSAMIENTO LIBERAL

ARTICULO 102 DEFINICION Y FUNCIONES. El Instituto del Pensamiento Liberal IPL - es el órgano oficial de investigaciones, estudios y formación del Partido Liberal Colombiano.

El Instituto cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar programas de formación de los candidatos a cargos de elección popular
2. Desarrollar programas de formación de dirigentes juveniles, mujeres, trabajadores, pensionados, campesinos y en general de las organizaciones sociales y de base.
3. Apoyar técnicamente la gestión de los alcaldes, gobernadores, concejales, diputados y ediles liberales.
4. Ejercer la función de asesoría y consultoría a los miembros liberales del Congreso de la República.
5. Desempeñar la secretaría técnica del Consejo Programático Nacional.
6. Debidamente autorizado, celebrar convenios en representación del Partido con instituciones de carácter nacional e internacional, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus funciones.
7. Realizar publicaciones.

8. Divulgar el pensamiento liberal mediante foros, seminarios y otros eventos.
9. Darse su propia organización interna.

Para el funcionamiento del Instituto del Pensamiento Liberal y financiamiento de sus actividades, se destinará, por lo menos, el diez por ciento del presupuesto del Partido en todos los niveles territoriales.

ARTICULO 103 CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto tendrá un período de dos años y estará integrado así:

1. Un delegado en representación de cada una de los institutos y centros de estudio asesores del Partido debidamente designados e inscritos como tales por la Dirección Nacional Liberal.
2. Un delegado de los dirigentes liberales de las confederaciones sindicales y de pensionados
3. Un delegado de las organizaciones nacionales campesinas
4. Un delegado de cada una de las organizaciones sectoriales del Partido.
5. Un delegado de los Senadores de la República.
6. Un delegado de los Representantes a la Cámara.
7. Un delegado de los diputados.
8. Un delegado de los concejales.
9. Un delegado de los exministros.
10. Un delegado de exmagistrados.
11. Un delegado de los dirigentes gremiales y empresarios liberales.
12. Un delegado de los presidentes y rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado.
13. Un delegado de los exdirectores.
14. El Secretario General del Partido.

Los integrantes del Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal, serán elegidos autónomamente por los liberales de las organizaciones respectivas o en reuniones de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad.

PARAGRAFO PRIMERO. SESIONES, CITACION .- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses y los miembros del mismo deberán ser citados por escrito, con una antelación no inferior a diez días a la fecha de la correspondiente reunión.

PARAGRAFO SEGUNDO. QUORUM.- En las reuniones del Consejo Directivo, formará quórum cualquier número plural de asistentes superior a cinco.

ARTICULO 104 FUNCIONES. El Consejo Directivo deberá reunirse al menos una vez cada cuatro meses y cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar el programa de trabajo y las actividades del Instituto para el período correspondiente.
2. Determinar y aprobar la estructura administrativa interna.
3. Aprobar el presupuesto general del Instituto y su ejecución.
4. Elegir al Director del Instituto.
5. Darse su propio reglamento.

PARAGRAFO : La organización del Instituto del Pensamiento Liberal se adecuará a los presentes Estatutos.

CAPITULO II

SECCIONALES DEL INSTITUTO DEL PENSAMIENTO LIBERAL.

ARTICULO 105 SEDE.- Las seccionales del Instituto del Pensamiento Liberal tendrán sede en la capital de todos los departamentos y en el Distrito Capital

ARTICULO 106 CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de las seccionales estará conformado así:

1. Un delegado en representación de cada entidad asesora del Partido debidamente designada e inscrita en el respectivo directorio territorial.
2. Un delegado de los dirigentes liberales de las organizaciones sindicales y de pensionados.
3. Un delegado de los dirigentes liberales de las organizaciones campesinas.
4. Un delegado de cada organización sectorial.
5. Un delegado de los diputados.
6. Un delegado de los concejales.
7. Un delegado de los exsecretarios de despacho.
8. Un delegado de los exmagistrados de tribunales seccionales.
9. Un delegado de los dirigentes gremiales y empresarios liberales.
10. Un delegado de los presidentes y rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado.
11. Un delegado de los expresidentes de los directorios departamentales y del Distrito Capital .
12. El Secretario General del directorio.

PARAGRAFO. Son aplicables a las reuniones de las seccionales las disposiciones sobre citaciones y quórum previstas para las reuniones del Instituto del Pensamiento Liberal.

ARTICULO 107 DIRECTORES. DESIGNACION Y REQUISITOS. Los directores del Instituto del Pensamiento Liberal y de las seccionales, serán elegidos por el respectivo Consejo Directivo para un periodo de dos años.

Para ser Director del Instituto se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser militante del Partido con no menos de dos años de antigüedad
2. Tener título profesional universitario y acreditar experiencia académica mínima de cinco años para el nivel nacional y dos años para las seccionales.

TITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 119 COMPETENCIA. El Congreso Nacional del Partido podrá reformar los estatutos para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados en temas que no afecten sus principios, la composición y forma de elección de sus órganos de dirección y control, los derechos de los miembros del Partido y sus mecanismos de protección, después del primer Congreso Nacional del Partido.

Igualmente, se podrán reformar estos estatutos mediante una Asamblea Liberal Constituyente convocada por el Congreso Nacional del Partido y elegida popularmente.

En caso de aprobarse una reforma política, las normas constitucionales y legales pertinentes se incorporarán a este texto.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 120 VIGENCIA. Los nuevos estatutos comenzarán a regir el 1 de diciembre de 2000 y derogan los actuales estatutos y todas las disposiciones que le sean contrarias. Las directivas actuales y demás órganos del Partido continuarán en sus funciones hasta la reunión del Primer Congreso Nacional del Partido.

ARTICULO 121 BIENES DEL FONDO LIBERAL DEL PUEBLO.- Los bienes que están en cabeza del Fondo Liberal del Pueblo, pertenecen al Partido Liberal Colombiano y deberán pasar al patrimonio de éste, previos los trámites de su liquidación.

ARTICULO 122 CONVOCATORIA PRIMER CONGRESO.- Convócase el primer Congreso Nacional del Partido para el mes de mayo del año 2001, el cual deberá organizarse en los términos señalados en los presentes estatutos.

A este Congreso tendrán derecho a asistir los miembros de la Asamblea Liberal Constituyente celebrada durante los días 15,16 y 17 de septiembre de 2.000. El número de los citados exconstituyentes no se tomará en cuenta para establecer los porcentajes a que se refiere el artículo 27 de estos Estatutos.

ARTICULO 123 COMISION DE ESTILO. Se designará una Comisión de Estilo, Armonización, Codificación, Presentación y concordancia fiscal y legal por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea Liberal Constituyente, la cual deberá entregar el texto definitivo de los documentos aprobados por la Asamblea, en un término máximo de 15 días.

ARTICULO 124 CONSULTA POPULAR. Sométanse estos Estatutos a la aprobación de los miembros del PARTIDO LIBERAL en la Consulta Liberal Constituyente del día 29 de octubre de 2000.

Dado en Bogotá, en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional, a los 17 días del mes de septiembre de 2000.